



Resolución núm. 9
LPN-CPJ-15-2023

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por los señores: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación, representada por **Pamela Isabel Peña Medina**, coordinadora operativa de la Dirección de Planificación, según consta en oficio núm. DIP-CC-030, de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), gerente de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), representada por **Argelis Rafael Olivero Rosado**, coordinador de compras mayores de la Gerencia de Compras y Contrataciones, según consta en oficio núm. GCC-1004-2023, de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), quien funge como secretario, dicta la presente resolución:

A. Antecedentes

1. Que la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación solicitó a la Dirección Administrativa, mediante requerimiento de compras número DTIC-030, fecha tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023), la adquisición de equipos tecnológicos y accesorios para el fortalecimiento e implementación de la Ley de Uso de Medios Digitales del Poder Judicial.
2. Que el Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 001, de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), autorizó el procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-15-2023, llevado a cabo para las “*Adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la Ley de Uso de Medios Digitales del Poder Judicial*”; aprobó los documentos contentivos de las especificaciones técnicas elaborados por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación y los pliegos de condiciones elaborados por la Gerencia de Compras; y designó los peritos evaluadores del proceso.
3. El Comité de Compras y Contrataciones, convoca a la licitación pública nacional número de referencia LPN-CPJ-15-2023, para la adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la ley de uso de medios digitales del Poder Judicial, mediante publicación en dos (2) periódicos a nivel nacional los días treinta (30) y treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

4. Que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con el registro de participantes del proceso de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-15-2023, y el acta notarial núm. 056-2023, de la licenciada Beatriz Henríquez Soñé, notario público de los del número del Distrito Nacional, se presentaron cinco (5) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: 1) Iqtek Solutions, S.R.L.; 2) Centroxpert, S.R.L.; 3) **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**; 4) Cecomsa, S.R.L.; 5) PBS Dominicana, S.A.S.
5. Que en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), los peritos designados, Federico Marte Rosa, Gerente de Servicios TIC; Ricy Bidó Astacio, Gerente de Sistemas TIC; y Emmanuel Tejada Lora, Gerente de Seguridad y Monitoreo TIC, realizaron el informe preliminar de las evaluaciones técnicas, en el que se hace constar, entre otras cosas y por ser el punto controvertido, que con relación a la oferta de **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, su oferta no cumple debido a lo siguiente:

Lote	ítem	Motivo
1	1. Microcomputadora completa. Incluyendo doble Monitor y Accesorios	No describe la garantía del fabricante de tres (3) años
	2. Monitor 24"	No describe la garantía del fabricante de tres (3) años
2	UPS (1,000 VA)	No describe la garantía local mínimo de dos (2) años
3	TV Smart 75"	No ofertado
	TV Smart 55"	
	Transmisor HDMI Ethernet	
4	Auriculares USB	No ofertado
	Cámara WEB Full HD	
	Memoria RAM 8GB	
	Disco Duro de estado Sólido	
5	Solución de audiovisual, cámaras robóticas, amplificación, captura de audio, transcripción y transmisión en (30) Salones de Audiencias PJ	No ofertado
6	Solución integral tecnológica para 22 Salones de audiencias pequeños, se debe incluir componentes de sistema acústico, micrófonos fijos e inalámbricos, cámaras y gestión de equipos vía remota.	No ofertado
	Solución integral tecnológica para 3 salones de audiencias grandes, se debe incluir componentes de visualización, sistema	No ofertado

	acústico, micrófonos fijos e inalámbricos, cámaras y gestión de equipos vía remota.	
7	Solución Tecnológica del Centro Híbrido Digital del nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, debe incluir componentes audiovisuales y tecnológicos de vanguardia.	No ofertado

6. Que en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés, la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial realizó el informe preliminar de evaluación de credenciales, en el que se hace constar, que con relación a la oferta de **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, su oferta no cumple debido a:

	Documento	Motivo
1	Documento de identidad del representante legal (cédula o pasaporte).	Documento no depositado
2	Certificación vigente de MiPymes emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y MiPymes (Opcional).	Certificación vencida
3	Acta de Asamblea que designa representante autorizado para contraer obligaciones homólogas al objeto de la contratación debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.	el acta depositada es sobre cambio de domicilio

7. El Comité de Compras y Contrataciones mediante Acta núm. 003, Aprobación de Informes Preliminares, de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial:

QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación de la documentación de naturaleza subsanable al oferente **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.** a fin de ser subsanado lo señalado en los informes preliminares de evaluación de credenciales y de ofertas técnicas, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la Ley de Uso de Medios Digitales del Poder Judicial, de referencia número LPN-CPJ-15-2023”.

8. La Gerencia de Compras y Contrataciones, mediante comunicación núm. GCC-845-2023 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), notificó a **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, la solicitud de subsanar la documentación siguiente u omisiones de tipo subsanable:

➤ **Evaluación de credenciales:**

1. Documento de identidad del representante legal (cédula o pasaporte). No cumple, documento no presentado en su oferta técnica (subsananar).

2. Certificación vigente de MiPymes emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y MiPymes (Opcional). La legitimidad de este documento será verificada en el registro público. No cumple, la certificación presentada esta vendida (subsananar)(sic).

3. Acta de Asamblea que designa representante autorizado para contraer obligaciones homólogas al objeto de la contratación debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. No cumple, documento no presentado en su oferta técnica (subsananar).

➤ **Evaluación de técnica lote 1:**

1. Garantía directamente del fabricante de 3 Años. No cumple, documento no presentado en su oferta técnica (subsananar).

2. Garantía local del fabricante de 1 Años. No cumple, documento no presentado en su oferta técnica (subsananar)''.

9. En fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el proveedor **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, depositó la documentación a subsanar solicitada.

10. Los peritos designados del proceso, Federico Marte Rosa, Gerente de Servicios TIC; Ricy Bidó Astacio, Gerente de Sistemas TIC; y Emmanuel Tejada Lora, Gerente de Seguridad y Monitoreo TIC emitieron la evaluación técnica definitiva en fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), concluyendo:

Lote	ítem	Motivo
1	1. Microcomputadora completa. Incluyendo doble Monitor y Accesorios	No fue incluida en documentos de subsanación
	2. Monitor 24"	No fue incluida en documentos de subsanación
2	UPS (1,000 VA)	No fue incluida en documentos de subsanación
3	TV Smart 75"	No ofertado
	TV Smart 55"	
	Transmisor HDMI Ethernet	
4	Auriculares USB	No ofertado
	Cámara WEB Full HD	
	Memoria RAM 8GB	
	Disco Duro de estado Sólido	

5	Solución de audiovisual, cámaras robóticas, amplificación, captura de audio, transcripción y transmisión en (30) Salones de Audiencias PJ	No ofertado
6	Solución integral tecnológica para 22 Salones de audiencias pequeños, se debe incluir componentes de sistema acústico, micrófonos fijos e inalámbricos, cámaras y gestión de equipos vía remota.	No ofertado
	Solución integral tecnológica para 3 salones de audiencias grandes, se debe incluir componentes de visualización, sistema acústico, micrófonos fijos e inalámbricos, cámaras y gestión de equipos vía remota.	No ofertado
7	Solución Tecnológica del Centro Híbrido Digital del nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, debe incluir componentes audiovisuales y tecnológicos de vanguardia.	No ofertado

11. Que en fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial realizó la evaluación de credenciales definitiva, en la que se hace constar, que con relación a la oferta de **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, subsanó conforme a lo requerido.
12. El Comité de Compras y Contrataciones mediante Acta núm. 004, Aprobación de Informes Definitivos, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial:

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, la notificación de habilitación o no habilitación a los oferentes participantes del presente procedimiento de Licitación Pública Nacional para la adquisición de equipos, soluciones. Componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la ley de uso de medios digitales del Poder Judicial, de referencia número LPN-CPJ-15-2023, de la forma siguiente:

OFERENTE	RESULTADO
<i>IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.</i>	<i>Ha calificado</i>
<i>CENTROXPRT STE, S.R.L.</i>	<i>Ha calificado</i>
<i>ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.</i>	<i>No ha calificado</i>
<i>CECOMSA, S.R.L.</i>	<i>Ha calificado</i>

<i>PBS DOMINICANA, S.A.S.</i>	<i>Ha calificado</i>
-------------------------------	----------------------

13. La Gerencia de Compras y Contrataciones, mediante comunicación núm. GCC-909-2023 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), anexada en correo electrónico de esa misma fecha, comunicó a **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, lo siguiente:

*“Cortésmente, les informamos que su propuesta **No ha calificado** para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la cual está **pautada para celebrarse el próximo martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 3:15 P.M.** en el salón auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.*

Razón de la no calificación:

➤ ***Evaluación técnica Lote no. 1:***

<i>Ítem</i>	<i>Descripción</i>	<i>Razón de no cumplimiento</i>
<i>1</i>	<i>Microcomputadora completa Incluyendo doble Monitor y Accesorios.</i>	<i>Garantía directamente del fabricante por 3 Años mínimos, información no suministrada en la documentación subsanable.</i>
<i>2</i>	<i>Monitor 24”</i>	<i>Garantía local del fabricante: 1 Año, información no suministrada en la documentación subsanable.</i>

➤ ***Evaluación técnica lote no. 2:***

<i>Ítem</i>	<i>Descripción</i>	<i>Razón de no cumplimiento</i>
<i>1</i>	<i>UPS (1,000 VA)</i>	<i>Garantía local de dos (2) años mínimo, información no suministrada en su oferta técnica”.</i>

(...)

B. Interposición del Recurso de Impugnación

14. Que, no conforme con los resultados de la evaluación técnica del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número núm. LPN-CPJ-15-2023 llevado a cabo para la Adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la Ley de Uso de Medios Digitales del Poder Judicial, mediante comunicación recibida en fecha veintiuno

(21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el oferente **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, interpone su recurso de impugnación indicando lo siguiente:

“La sociedad ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L., mediante la presente, interpone formal recurso de impugnación contra la decisión de No Habilitación emitida por la Gerencia de Compras mediante oficio No. GCC-909-2023, que fuere notificada vía correo electrónico en fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

(...)

Por todo lo anterior, y en atenciones a cualquier otra consideración que ustedes como órgano colegiado institucional puedan colegir, estamos solicitando lo siguiente:

PRIMERO: *ACOGER como buena y válida en cuanto a la forma la presente impugnación contra la decisión de No Habilitación contenida en el oficio No. GCC-909-2023, emitida en el marco del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-15-2023, por haber sido presentada de conformidad con la normativa.*

SEGUNDO: *En cuanto al fondo, que sea ordenada la revisión de la decisión de No Habilitación, para que sea revocada ya que ha sido demostrado mediante documentación contenida en el Sobre A presentado, que la documentación detalla la garantía requerida en el pliego de condiciones, y en consecuencia Habilitar a ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L, para la apertura del sobre B.*

TERCERO: *Que, para salvaguardar cualquier posible derecho lesionado, este Comité tenga a bien ordenar la suspensión del procedimiento de referencia LPN-CPJ-15-2023, y se abstenga de realizar las demás actuaciones del Cronograma de Actividades, hasta tanto sea resuelta la presente impugnación.*

CUARTO: *Que cualquier decisión tomada respecto de esta solicitud, nos sea notificada de manera directa al correo electrónico siguiente: info@itcommsolutions.com, o de manera física vía mensajería a la dirección social de la empresa ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L. ”.*

C. Instrucción de Procedimiento

15. Que, en cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicaciones marcadas con los números GCC-952-2023, GCC-953-2023, GCC-954-2023 y GCC-955-2023, todas de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), anexadas mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó el recurso de impugnación incoado por **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, a los demás oferentes participantes en el proceso, a saber, 1) Iqtek Solutions, S.R.L.; 2) Centroxpert, S.R.L. 3) Cecomsa, S.R.L; y 4) PBS Dominicana, S.A.S.; respectivamente, informándoles lo siguiente:

“Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en los pliegos de condiciones y el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, hacemos de su

conocimiento que la empresa ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L., impugnó la notificación de habilitación de apertura de sobre B, realizada mediante el oficio de la Gerencia de Compras número GCC-909-2023, de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), perteneciente al proceso de licitación pública nacional número LPN-CPJ-15-2023, llevada a cabo para la adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la ley de uso de medios digitales del Poder Judicial.

En ese sentido, informamos que tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Contrataciones conocerá de la impugnación.

Por último, hacemos de su conocimiento que en virtud del párrafo I del artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial establece que “El depósito del escrito contentivo de la impugnación suspenderá la ejecución del Acto impugnado, hasta tanto el Comité decida.”, en ese sentido, todas las actividades pendientes de ejecución quedan suspendidas hasta tanto el Comité de Compras y Contrataciones emita la resolución con la decisión”.

16. E fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), respondió al recurso de impugnación incoado por **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, la sociedad comercial **CECOMSA, S.R.L.**, estableciendo. *“En respuesta a la notificación **Recursos de Impugnación** de referencia **LPN-CPJ-15-2023**, sobre el Proceso de licitación pública nacional para la Adquisición de equipos tecnológicos y accesorios para el fortalecimiento e implementación de la ley de uso de medios digitales del poder judicial interpuesta por el Oferente **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, estamos interesados en continuar en el debate”.*
17. Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por el proveedor **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**

D. Consideraciones de Derecho

D.1. Admisibilidad en cuanto a la forma de los Recurso de impugnación

18. Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: *“los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.*
19. El artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez

días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)”.

20. La Ley núm. 107-13 establece en su artículo 20 párrafo I que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. **Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados**”*.
21. Resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por el proveedor **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, toda vez que fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley de Compras, precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.
22. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: “Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”.

D.2. Aspectos controvertidos.

23. Que la parte impugnante, **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, fundamenta su recurso en lo siguiente:

“POR CUANTO: Que, durante la ejecución del proceso que nos ocupa, ese Poder Judicial emitió la Solicitud de subsanación de error y omisión de naturaleza subsanables, mediante el oficio No. Gcc-845-2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, en la cual nos solicitan lo siguiente:

Por medio de la presente se les solicita subsanar la documentación siguiente u omisiones de tipo naturaleza subsanable:

➤ ***Evaluación de credenciales:***

1. Documento de identidad del representante legal (cédula o pasaporte). No cumple, documento no presentado en su oferta técnica (subsanar).

2. Certificación vigente de MiPymes emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y MiPymes (Opcional). La legitimidad de este documento será verificada en el registro público. No cumple, la certificación presentada esta vendida (subsanar).

3. Acta de Asamblea que designa representante autorizado para contraer obligaciones homólogas al objeto de la contratación debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. No cumple, documento no presentado en su oferta técnica (subsanar).

➤ **Evaluación de técnica lote 1:**

1. Garantía directamente del fabricante de 3 Años. No cumple, documento no presentado en su oferta técnica (subsanar).

2. Garantía local del fabricante de 1 Años. No cumple, documento no presentado en su oferta técnica (subsanar)

*La respuesta a esta solicitud debe ser enviada de manera física a la Gerencia de Compras, ubicada en el segundo (2do) nivel del edificio de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, sito, en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, código postal 10101, apartado postal 1485 o al correo electrónico licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do, con la referencia: “Documentación subsanable, proceso número LPN-CPJ-15-2023”, a más tardar el próximo **viernes ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), hasta las 4:00 P.M.**”.*

*POR CUANTO: Que, en respuesta a dicha solicitud, **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, envió vía correo electrónico en fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la comunicación adjunta que respondía dichos requerimientos de subsanación, entre los que no se presentaron la Acta de Asamblea, la Certificación MIPYME y las cartas de los fabricantes LENOVO y VERTIV*

POR CUANTO: Que, a pesar de lo anterior, en fecha veintiuno (21) de septiembre del corriente año, nos fue notificada la comunicación GCC-909-2023, contentiva de la Notificación de Habilitación – No Habilitación apertura para sobre B, (...)

POR CUANTO: Que dicha decisión y sus razones, nos ha llamado poderosamente la atención en razón de que se evidencia un error por parte de los peritos evaluadores, ya que omitieron estudiar correctamente nuestras documentaciones de la oferta técnica, ya que en dicha documentación se evidencia que los productos ofertados cuentan con las garantías exigidas en el Pliego de Condiciones

POR CUANTO: Que, en ese sentido, nos permitimos plasmar un extracto de la documentación que fue presentada en nuestro Sobre A, el cual detalla que los productos que presentamos como oferta cuentan con las garantías de 3 años exigidas. (...)

*POR CUANTO: Que, con las imágenes anteriores, extraídas de nuestra propuesta técnica presentada en el sobre A, de conformidad con el Pliego de Condiciones, se evidencia que el producto que hemos presentado cuenta con la garantía exigida por el Pliego de Condiciones, por lo que no resulta racional que se nos haya excluido del proceso de compras por dichas razones, y por ende **solicitamos la reevaluación de nuestra oferta técnica para que ese Comité de Compras y Contrataciones constate que***

sí presentamos las garantías requeridas y ordene la habilitación de nuestra oferta para la apertura del Sobre B. (negrita nuestra)

POR CUANTO: Que, de igual manera, en nuestro Sobre A, incluimos cartas de los fabricantes de los equipos ofertados, específicamente LENOVO y VERTIV, que también dan Fe de las garantías que revisten dichos equipos electrónicos ofertados.

(...)

CONSIDERANDO: Que, con las documentaciones anexadas, ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L., demuestra que los productos ofertados y presentados si detallaba la garantía solicitada en el Pliego de Condiciones de 3 años, pudiendo ser comprobable, además, que el Fabricante LENOVO otorgaba un plazo de 5 años, mayor a los 3 años que requería el pliego, resultando esto en una mayor seguridad para el Poder Judicial ya que podrá tener mayor tiempo de soporte”.

24. Que del contenido de la referida impugnación se desprende que, según la parte impugnante, depositó la documentación exigida relativa a la carta del fabricante de los productos propuestos y la garantía requerida en los pliegos de condiciones.
25. Que con relación a los aspectos indicados por el impugnante, a saber, **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L., en el artículo 19. C de los Pliegos de Condiciones, Documentación Técnica, se indica que:**

“La propuesta que presente cada oferente deberá contener lo siguiente:

LOTES DEL 1 AL 5: Adquisición de equipos tecnológicos y accesorios para el fortalecimiento e implementación de la Ley de uso de Medios Digitales del Poder Judicial

*a) **Experiencia del oferente:** Demostrar por lo menos dos (2) años de experiencia ofreciendo Bienes y Servicios similares a los requeridos en este proceso. Comprobado mediante por lo menos un (1) contrato u orden de compra, para los lotes 3 ,4, 5 y 6. Demostrar por lo menos un (1) año de experiencia ofreciendo Bienes y Servicios similares a los requeridos en este proceso. Comprobado mediante por lo menos un (1) contrato u orden de compra, para el lote 7.*

*b) **Carta fabricante:** Presentar carta del fabricante que avale que el oferente está autorizado a vender los bienes y/o servicios, así como la garantía para el tiempo solicitado. (subrayado nuestro)*

*c) **Cronograma de entrega:** Presentar en su propuesta un cronograma detallado en días, que indique el tiempo total para la entrega y puesta en operación de los bienes y servicios requeridos.*

*d) **Presentar carta de responsabilidad:** que garantice que los bienes ofertados no son usados, remanufacturados, reparados, o no estar al final de su vida útil ni de su ciclo de venta”.*

D.3. Sobre el informe presentado por los peritos del procedimiento

26. La Resolución 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en su artículo 141, literal f, dispone que el Comité de Compras y Contrataciones solicitará a los peritos participantes de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación.
27. Que, a propósito del presente recurso de impugnación, y en atención a lo establecido en la citada normativa, este Comité de Compras y Contrataciones solicitó a los peritos actuantes en el presente proceso, un informe técnico justificativo de actuación pericial.
28. Que los peritos actuantes, realizaron un informe técnico, en fecha nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en el que esencialmente se hace constar lo siguiente:

“El equipo técnico de peritos, en el marco de la adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento de la ley de uso de medios digitales del Poder Judicial, de referencia LPN-CPJ-15-2023, recibió el 28 de septiembre del 2023 vía correo electrónico por parte la Gerencia de Contrataciones y Seguimiento de Compras del Poder Judicial, una comunicación de Impugnación al proceso de parte del oferente ITComm Solutions, en cuanto a los puntos de la evaluación técnica realizada por este equipo de profesionales.

El equipo técnico reviso (sic) y analizó el recurso de impugnación y en el mismo, el oferente hace énfasis en su cumplimiento en los lotes 1 y 2, los mismos fueron descartados porque no se evidenció las garantías en la propuesta técnica, ni en el proceso de subsanación de la oferta los aspectos relacionados a las garantías solicitadas.

(...)

Tal como fue requerido en las especificaciones técnicas del proceso, era necesario que los equipos tecnológicos cumplan con las garantías solicitadas, a continuación, detallamos:

Lote 1:

➤ *Microcomputadora completa Incluyendo doble Monitor y Accesorios: **Garantía Directamente del fabricante: 3 Años.***

➤ *24”:* **Garantía local del fabricante: 1 Año**

Lote 2:

➤ *UPS (1,000 VA)- **Dos (2) años de garantía local mínimo***

En el proceso de evaluación técnica preliminar el equipo de peritos técnicos no identificó en las especificaciones técnicas suministradas, ni en la carta compromiso el cumplimiento con dichas garantías, tal cual describimos anteriormente, pues no acostumbramos a tomar en cuenta garantías descritas en las hojas de datos o carta del fabricante, ya que estas son informaciones de carácter

genérico, siempre y cuando las cartas o documentación describan las garantías tal como se solicitaron, lo cual no es el caso.

(...)

*El equipo de peritos, en el proceso de preparación de la evaluación técnica definitiva revisó el documento remitido por el oferente, a los fines de verificar evidencias o aclaraciones por parte del oferente que permitieran a los peritos verificar el cumplimiento. En ese sentido, a pesar de que en el documento se citan cartas de garantías y anexos que dan repuestas a los aspectos técnicos en la carta remitida **no se evidencian los mismos**, por ende, el criterio de **No Cumplimiento** permaneció en nuestro informe final.*

(...)

*En ese sentido, confirmamos que la evaluación técnica realizada por el equipo de peritos fue realizada **conforme** a lo establecido en las especificaciones técnicas de este proceso y que los oferentes debían cumplir con todos los requerimientos técnicos solicitados y estar contenidos los mismos en las Ofertas Técnicas presentadas.*

En conclusión, el equipo de peritos técnicos basado en las especificaciones técnicas y documentos de subsanación remitidos no identificó que el oferente ITComm Solutions, se apegó a las especificaciones técnicas y al criterio de evaluación definido en el proceso y aplicado por igual a todos los oferentes participantes, en relación con las garantías del lote 1 y lote 2, por lo cual el criterio en este punto de evaluación fue No Cumple. (sombreado y subrayado nuestro)

29. Que este Comité concluye, que conforme al examen pericial de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el oferente **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, no cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones del proceso LPN-CPJ-15-2023, llevado a cabo para la “Adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la Ley de Uso de Medios Digitales del Poder Judicial”.
30. Que el principio de eficiencia establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones dispone que: “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.
31. Que el artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: “El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”.

32. El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial”.

VISTOS:

1. Los pliegos de condiciones del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-15-2023 llevado a cabo para la “Adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la Ley de Uso de Medios Digitales del Poder Judicial”.
2. El recurso de impugnación interpuesto por **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, recibido en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
3. El informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por los peritos actuantes del proceso, en fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
4. La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones.
5. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).
6. Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, en contra del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número **LPN-CPJ-15-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “Adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la Ley de Uso de Medios Digitales del Poder Judicial” por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por los oferente **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, en contra del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número **LPN-CPJ-15-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “Adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la Ley de Uso de Medios Digitales del Poder Judicial” en consecuencia, **CONFIRMA** el



acto administrativo contenido en la comunicación número GCC-909-2023 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución al recurrente, **ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.**, así como a los oferentes **1) IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.; 2) CENTROXPRT, S.R.L.; 3) ITCOMM SOLUTIONS, S.R.L.; 4) CECOMSA, S.R.L; 5) PBS DOMINICANA, S.A.S.**, en calidad de oferentes participantes del procedimiento, LPN-CPJ-15-2023, llevado a cabo para la “Adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la Ley de Uso de Medios Digitales del Poder Judicial”.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité; **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnela Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación, representada por **Pamela Isabel Pena Medina**, coordinadora operativa de la Dirección de Planificación ; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto) representada por **Argelis Rafael Olivero Rosado**, coordinador de compras mayores de la Gerencia de Compras y Contrataciones, quien funge como secretario.